

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000294 (24 ENE. 2025)

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

## **EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2795 del 25 de noviembre de 2022, 2067 del 19 de septiembre del 2024 y 2439 del 1 de noviembre de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (ANLA), y

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), elevó consulta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), bajo el oficio con radicación ANLA 2019027235-1-000 del 8 de mayo de 2019, en el que solicitó, entre otros aspectos, información respecto a la Autoridad Ambiental competente para avocar conocimiento del trámite de Licenciamiento Ambiental para el proyecto “Accenorte II”<sup>1</sup>. Consulta, frente a la cual, mediante oficio con radicación ANLA 2019039155-2-000 del 28 de marzo de 2019 se indicó que la ANLA es la autoridad competente para adelantar el trámite de licenciamiento del referido proyecto. (Expediente 15DPE32621-00-2019).

Por medio de oficio con radicado ANLA 201908302-1-000 del 26 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicitó a la ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad de elaborar y presentar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto denominado “Accenorte II, el cual comprende los corredores Autopista Norte, entre calles 192 y 245, en una distancia de 5,83 Km y Carrera Séptima, entre calles 201 y 245, en una distancia de 4,93 Km; así como la construcción de andenes, puentes y ciclorruta en cada uno de ellos”, localizados en la ciudad de Bogotá D.C. (Expediente NDA1274-00).

A través del oficio con radicación ANLA 2019128388-2-000 de 29 de agosto de 2019, la ANLA dio respuesta a la comunicación citada en precedencia informando a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), lo siguiente: “(...)se considera procedente establecer que no es necesario, en el desarrollo del trámite de licenciamiento ambiental, que se elabore un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el referido proyecto; por lo cual, la Agencia Nacional de Infraestructura, podrá proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente (...)”, asociado al expediente ANLA NDA1274-00

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (VITAL) 0200090158079624002 y en la (ANLA) 20246201539522 del 31 de diciembre de 2024 (VPD0272-00-2024), la Doctora Jineth Maryury Muñoz Robles en calidad de Apoderada de **CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.**, (la solicitante), identificada con NIT 901.580.796-1, presentó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Accesos Norte Fase II Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5*” a localizarse en la ciudad de Bogotá D.C.

La solicitante, radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental – (EIA) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Constancia de pago a Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (FONAM – ANLA), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2024, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2024.
6. Copia de la Resolución ST- 1107 del 05 de septiembre 2024, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que **no procede** la realización del proceso de consulta previa, para las actividades y características que comprenden el proyecto: “**ACCESOS NORTE FASE II, UNIDADES FUNCIONALES 1, 2, 3, 4 Y 5**”, cuya ejecución se realizará Bogotá D.C., expedida específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado No. **2024-1-004044-062059 - ID 380415** del 5 de agosto de 2024.
7. Resolución 1471 del 07 de septiembre de 2022, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – (ICANH), “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Accesos Norte Fase II UF 1 a 5*”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

8. Copia del radicado 20241130974 del 30 de diciembre de 2024, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – (**CAR**), del EIA para la obtención de licencia ambiental del proyecto “Accesos Norte Fase II Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5” a localizarse en la ciudad de Bogotá D.C.
9. Copia del radicado 2024ER276261 del 30 de diciembre de 2024, relacionado con la entrega a la Secretaria Distrital de Ambiente – (**SDA**), del EIA para la obtención de licencia ambiental del proyecto “Accesos Norte Fase II Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5” a localizarse en la ciudad de Bogotá D.C.
10. Copia de la Resolución No. 0687 del 17 de abril de 2024 mediante la cual la ANLA, otorgó a la la empresa Environmental Resources Management Colombia LTDA., con NIT 900.010.450-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación- (**VPD**)- correspondiente al expediente VPD0272-00-2024, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 14 de enero de 2024, tuvo como resultado APROBADA.

El Estudio de Impacto Ambiental – (**EIA**), presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

*La Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. adelanta el proceso de solicitud de la licencia ambiental para las Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5 del Proyecto Accesos Norte Fase II, el cual tiene por objeto realizar las actividades necesarias para desarrollar el mejoramiento y ampliación, de las dos calzadas existentes de la Autopista Norte (Av. Paseo de Los Libertadores) de la ciudad de Bogotá D.C., en el tramo comprendido entre las Calles 191 y 245, dentro del perímetro distrital, en una longitud total aproximada de 5,8 Kilómetros por cada calzada.*

*Para su ejecución, el Proyecto se ha subdividido en cinco (5) unidades funcionales (UF). En las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4, se proyectan actividades de ampliación mediante la construcción nuevos carriles, y de mejoramiento de los carriles existentes en cada calzada. En la Unidad funcional 5, se proyecta la ejecución de dos retornos a desnivel, para los cuales se cuenta como puntos de referencia las calles 224 y 242.*

*A continuación, donde se relaciona la distribución y generalidades de las unidades funcionales objeto de solicitud de licencia:*

- **La Unidad Funcional 1 (UF1)** corresponde a la ampliación de la calzada oriental en el sector comprendido entre la **calle 215 (K2+600) y la Calle 245 (K5+770)**, en este tramo se incluyen, además, bahías, ampliaciones de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales, área destinada a las plataformas de estaciones y carril de sobrepaso o adelantamiento para el Transmilenio en las estaciones.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **La Unidad Funcional 2 (UF2)** corresponde a la ampliación de la calzada oriental de la Autopista Norte entre la **Calle 191 (K0+000) y Calle 215 (K2+600)**, en este tramo se incluyen, además, bahías, ampliaciones de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales, área destinada a las plataformas de estaciones y carril de sobrepaso o adelantamiento para el Transmilenio en las estaciones, por otra parte, incluye un carril adicional entre la calle 191 y la calle 198 para permitir el acceso a las bocacalles y predios de este sector.
- **La Unidad Funcional 3 (UF3)** corresponde a la ampliación de la calzada occidental de la autopista norte entre la **Calle 215 (K2+600) y la Calle 245 (K5+770)**, en este tramo se incluyen, además, bahías, ampliaciones de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales, área destinada a las plataformas de estaciones y carril de sobrepaso o adelantamiento para el Transmilenio en las estaciones, por otra parte, incluye una vía de servicio de dos carriles para permitir el acceso a predios entre la calle 245 y el acceso a CEMEX debido a la implantación del retorno Sur-Sur de la UF5.
- **La unidad Funcional 4 (UF4)** corresponde a la ampliación de la calzada occidental entre la **Calle 191 (K0+000) y la Calle 215 (K2+600)**, en este tramo se incluyen, además, bahías, ampliaciones de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales, área destinada a las plataformas de estaciones y carril de sobrepaso o adelantamiento para el Transmilenio en las estaciones.
- **La Unidad Funcional 5 (UF5)** corresponde al diseño y construcción de dos retornos a desnivel, en las calles 224 y calle 242, que conectarán los dos carriles externos de las calzadas oriental y occidental de la Autopista Norte. Igualmente incluye el diseño de la Intersección de la Calle 201 (Av. Polo).
- Las Unidades Funcionales UF1, UF2, UF3 y UF4 contarán con una franja de espacio público de seis (6) metros de ancho que incluye una ciclorruta de tres (3) metros de ancho y una franja de circulación peatonal convirtiéndola en un corredor amigable para el peatón y para los bicusuarios, impulsando así alternativas de movilidad sostenible.

(...)

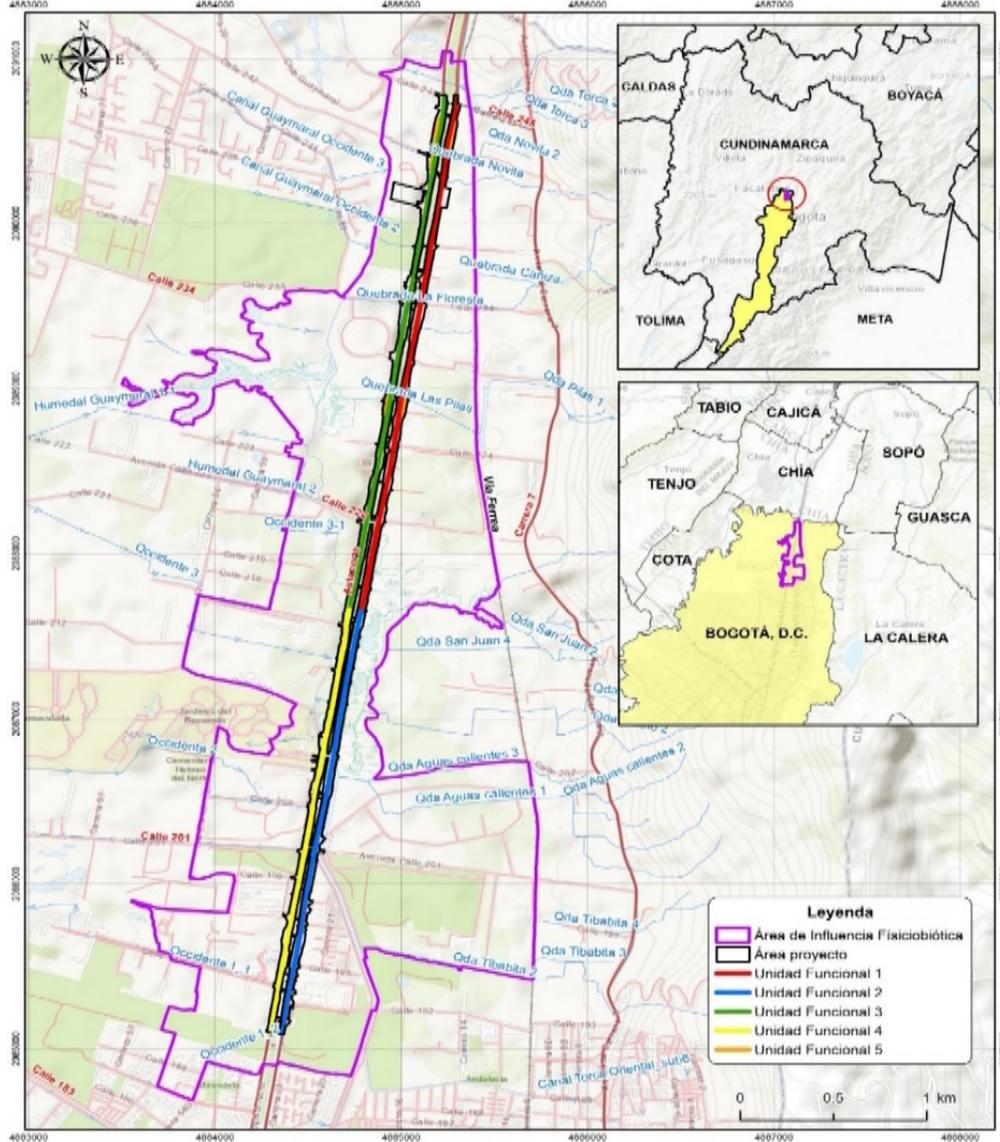
### 3.1. Localización

El Proyecto “Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5”, se ubica en el departamento de Cundinamarca, en la ciudad de Bogotá D.C., sobre la Autopista Norte, entre las calles 191 a 245, en la calzada oriental y occidental, en el perímetro urbano y suelo de expansión de la capital del país, con un área de influencia que se extiende a las localidades de Suba y Usaquén; en su mayoría comprende la Unidad de Planteamiento Local (UPL) número 7 Torca y UPL 26 Toberín (ver **Figura 3 1 y Anexo 15. Cartografía / Mapa 1 Localización General del Proyecto**).

El área de intervención prevista para la ejecución del Proyecto “Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5” es de 51,78 ha, distribuidas así: 50,14 ha corresponden al área de intervención directa y 1,64 ha corresponden al sitio de acopio principal donde se ubica la planta dosificadora de concreto y punto de acopio ubicado en la calle 235. En el Anexo 4-1 se presentan las coordenadas de esta área de intervención.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Figura Error! No text of specified style in document.-1. Localización del Proyecto**



Fuente: ERM, 2024.

### 3.2. Características del proyecto

Como se relacionó anteriormente, el Proyecto tiene por objeto, realizar las actividades asociadas al mejoramiento de la calzada existente y la ampliación de las calzadas oriental y occidental de la Autopista Norte, entre las calles 191 y 245, con la finalidad de mejorar los niveles de servicio e indicadores de tránsito en esta importante vía que comunica la Capital con el Norte del país. Para llevarlo a cabo el Proyecto se ha dividido en cinco unidades funcionales

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**Tabla Error! No text of specified style in document.-1. Descripción general unidades funcionales del Proyecto**

UF	Inicio (Sur) Coordenadas Origen Único Nacional		Fin (Norte) Coordenadas Origen Único Nacional		Longitud (aprox.) km	Descripción actividades
	Este	Norte	Este	Norte		
1	4.884.784,38	2.087.653,12	4.885.291,37	2.090.777,7	3,2	<p>La Unidad Funcional 1 (UF1) se ubica al costado oriental de la Autopista Norte entre las calles 215 y la calle 245, correspondiente a las abscisas K2+600 a K5+770.</p> <p>Las actividades por realizar corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ampliación de tres (3) a seis (6) carriles, entre la calle 215 (K2+600), y la calle 235 (K4+600). Cinco (5) de los carriles serán para uso vehicular mixto y uno (1) será carril de uso exclusivo para Transmilenio. Se proyectan actividades de mejoramiento vial en lo relacionado al diseño geométrico con la elevación de rasante, obras de manejo hidráulico y de pavimentos, las cuales serán desarrolladas a profundidad en el numeral <b>Error! Reference source not found. Error! Reference source not found..</b> Adicionalmente en las zonas donde se proyectan las estaciones de Transmilenio se presentará un carril de adelantamiento y un área destinada para la plataforma de la estación.</li> <li>- Ampliación de tres (3) a cinco (5) carriles entre la calle 235 (K4+600) y la calle 245 (K5+770), todos los carriles para uso mixto. Se proyectan actividades de mejoramiento vial en lo relacionado al diseño geométrico con la elevación de rasante, hidráulico y de pavimentos, las cuales serán desarrolladas a profundidad en el numeral <b>Error! Reference source not found. Error! Reference source not found..</b></li> <li>- La UF 1 contará con bahías y ampliación de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales. <ul style="list-style-type: none"> <li>- La UF 1 contará con un espacio público en la margen externa (costado derecho sentido norte - sur) de seis (6) metros de ancho a lo largo de toda la Unidad funcional, que deberá incluir una ciclorruta mínima de tres (3) metros y franja de circulación peatonal.</li> </ul> </li> </ul>
2	4.884.358,50	2.085.091,34	4.884.784,38	2.087.653,12	2,6	<p>La Unidad Funcional 2 (UF2), se ubica en el costado oriental de la Autopista Norte, entre las calles 191 (K0+000) y la calle 215 (K2+600).</p> <p>Las actividades por realizar corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ampliación de tres (3) a seis (6) carriles, entre la calle 191 (K0+000), y la calle 215 (K2+600), cinco (5) de los carriles serán</li> </ul>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

UF	Inicio (Sur) Coordenadas Origen Único Nacional		Fin (Norte) Coordenadas Origen Único Nacional		Longitud (aprox.) km	Descripción actividades
	Este	Norte	Este	Norte		
						<p>para uso vehicular mixto y uno (1) para uso exclusivo para Transmilenio. Se proyectan actividades de mejoramiento vial en lo relacionado al diseño geométrico con la elevación de rasante, hidráulico y de pavimentos, las cuales serán desarrolladas a profundidad en el numeral <b>Error! Reference source not found. Error! Reference source not found.</b> Adicionalmente en las zonas donde se proyectan las estaciones de Transmilenio se presentará un carril de adelantamiento y un área destinada para la plataforma de la estación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La UF 2 contará con bahías y ampliación de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales, por otra parte, incluye un carril adicional entre la calle 191 y la calle 198 para permitir el acceso a las bocacalles y predios de este sector. <ul style="list-style-type: none"> <li>- La UF 2 contará con un espacio público en la margen externa de seis (6) metros de ancho a lo largo de toda la Unidad funcional, que deberá incluir una ciclorruta mínima de tres (3) metros y franja de circulación peatonal.</li> </ul> </li> </ul>
3	4.884.721,13	2.087.662,73	4.885.231,39	2.090.777,37	3,2	<p>La Unidad Funcional 3 (UF3) corresponde a la ampliación de la Calzada Occidental de la autopista norte entre la Calle 215 (K2+600) y la Calle 245 (K5+770).</p> <p>Las actividades por realizar corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ampliación de tres (3) a seis (6) carriles, entre la calle 215 (K2+600), y la calle 235 (K4+600), cinco (5) de los carriles serán para uso vehicular mixto y uno (1) será carril de uso exclusivo para Transmilenio. Se proyectan actividades de mejoramiento vial en lo relacionado al diseño geométrico con la elevación de rasante, hidráulico y de pavimentos, las cuales serán desarrolladas a profundidad en el numeral <b>Error! Reference source not found. Error! Reference source not found.</b> Adicionalmente en las zonas donde se proyectan las estaciones de Transmilenio se presentará un carril de adelantamiento y un área destinada para la plataforma de la estación</li> <li>- Ampliación de tres (3) a cinco (5) carriles entre la calle 235 (K4+600) y la calle 245 (K5+770), todos los carriles para uso mixto. Se proyectan actividades de mejoramiento vial en lo relacionado al diseño geométrico con la elevación de rasante, hidráulico y de pavimentos, las cuales serán desarrolladas a profundidad</li> </ul>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

UF	Inicio (Sur) Coordenadas Origen Único Nacional		Fin (Norte) Coordenadas Origen Único Nacional		Longitud (aprox.) km	Descripción actividades
	Este	Norte	Este	Norte		
						<p>en el numeral <b>Error! Reference source not found. Error! Reference source not found.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La UF 3 contará con bahías y ampliación de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales, por otra parte, incluye una vía de servicio de dos carriles para permitir el acceso a predios entre la calle 245 y el acceso a CEMEX debido a la implantación del retorno Sur-Sur de la UF5.</li> <li>- La UF 3 contará con un espacio público en la margen externa de seis (6) metros de ancho a lo largo de toda la Unidad Funcional, que deberá incluir una ciclorruta mínima de tres (3) metros y franja de circulación peatonal.</li> </ul>
4	4.884.297,13	2.085.100,51	4.884.721,13	2.087.662,73	2,6	<p>La Unidad Funcional 4 (UF4) corresponde a la ampliación de la calzada Occidental entre la Calle 191 (K0+000) y la Calle 215 (K2+600).</p> <p>Las actividades por realizar corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ampliación de tres (3) a seis (6) carriles, entre la calle 191 (K0+000), y la calle 215 (K2+600), cinco (5) de los carriles serán para uso vehicular mixto y uno (1) para uso exclusivo para Transmilenio. Se proyectan actividades de mejoramiento vial en lo relacionado al diseño geométrico con la elevación de rasante, hidráulico y de pavimentos, las cuales serán desarrolladas a profundidad en el numeral <b>Error! Reference source not found. Error! Reference source not found.</b> Adicionalmente en las zonas donde se proyectan las estaciones de Transmilenio se presentará un carril de adelantamiento y un área destinada para la plataforma de la estación.</li> <li>- La UF 4 contará con bahías y ampliación de espacio público en los sitios de implantación de los puentes peatonales.</li> <li>- La UF 4 contará con un espacio público en la margen externa de seis (6) metros de ancho a lo largo de toda la Unidad Funcional, que deberá incluir una ciclorruta mínima de tres (3) metros y franja de circulación peatonal.</li> </ul>
5	4.884.951,91 (Punto de referencia Retorno Desnivel Calle 224)	2.088.807,62 (Punto de referencia Retorno Desnivel Calle 224)	4.885.246,39 (Punto de referencia Retorno Desnivel Calle 242)	2.090.654,53 (Punto de referencia Retorno Desnivel Calle 242)	1,23	<p>El alcance de la Unidad Funcional 5 (UF5), comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La construcción de dos retornos a desnivel, que permitirán la comunicación entre las calzadas oriental y occidental de la Autopista</li> </ul>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

UF	Inicio (Sur) Coordenadas Origen Único Nacional		Fin (Norte) Coordenadas Origen Único Nacional		Longitud (aprox.) km	Descripción actividades
	Este	Norte	Este	Norte		
						Norte. El retorno Sur – Sur, ubicado en la calle de referencia 224 (K3+780), tendrá una longitud de 557,62 m, con dos (2) carriles, cada uno de 3,5 m de ancho y una berma de dos (2) metros. Por su parte el Norte-Norte, ubicado en la calle de referencia 242 (K5+600) cuenta con una longitud de 672,06m y contará con dos (2) carriles de circulación, cada uno de 3,5 m y una berma de dos (2) metros.

Fuente: ERM. Adaptado de Volúmenes de Diseño: Anexo 4\_3. Volumen II – Estudio de trazado, diseño geométrico, señalización y seguridad vial. Concesión Ruta Bogotá Norte, 2023.

(...)

### 3.2.2. Fases y actividades del proyecto

En la Tabla 3.14 El presente estudio de impacto ambiental se desarrolla para la fase de construcción del Proyecto Accesos Norte II, la cual se contempla ejecutar en aproximadamente 5,5 años (1995 días).

En la Tabla 3 16 se presenta la descripción general de las actividades del Proyecto, las cuales se describen en los siguientes numerales.

**Tabla Error! No text of specified style in document..16 Descripción de actividades del Proyecto**

Etapa	Actividad	Descripción
Pre-construcción	Adquisición de predios	Adquisición de las franjas o áreas para la ampliación de la vía junto con toda su infraestructura asociada; este proceso se desarrollará de acuerdo con la normatividad vigente en la materia y con personal idóneo.
	Contratación e instalación de personal	Conformación del equipo humano necesario para las obras, engloba todo aquel personal calificado, semicalificado y no calificado requerido por los constructores a nivel administrativo y operativo.
	Estudios y diseños para construcción Elaboración del plan de redes	Elaboración de estudios de trazado y diseño geométrico, así como la ingeniería de detalle fase III para construcción. Elaboración del plan de redes para la protección, reubicación y/o traslado de redes que presentan interferencia en el área de intervención.
Construcción	Implementación de señalización temporal de obra y plan de manejo de tránsito	Consiste en la implementación de señales verticales de obra (naranjas) de acuerdo con la evolución del Proyecto y los ajustes proyectados en las calzadas de tal forma que se garantice la operación segura del corredor para los diferentes actores viales. El plan de manejo de tránsito Consiste en un documento que debe ser presentado y autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad en Bogotá D.C. y que debe presentarse como actividad previa a la intervención de la obra. El documento debe cumplir con el "Protocolo para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra y otros", emitido por la secretaría, en el cual se definen los criterios y especificaciones técnicas mínimas para la elaboración y presentación de PMT por obra, otras actividades o emergencias asociadas a las mismas. El PMT se deja como indicado en las medidas de manejo ambiental y se entrega a la autoridad conforme el seguimiento una vez aprobado por la autoridad de tránsito distrital.
	Mantenimiento de Vías de Acceso al Proyecto	Actividades <i>in situ</i> , durante la construcción, asociadas con la adecuación de carriles transitorios para la movilización en los frentes de obras, con el fin de realizar las actividades requeridas y no generar

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Etapa	Actividad	Descripción
		riesgos a la población, a los vehículos que circulan en el corredor vial y evitar fatalidades, accidentes y molestias a la comunidad. Durante la ejecución de las actividades constructivas, el eje principal de movilización de equipos, maquinaria y vehículos será la misma Autopista Norte.
Construcción	Movilización de material de construcción, insumos, maquinaria, equipo y personal	Se refiere a la movilización o desplazamiento de maquinaria y equipos en el corredor y/o en las vías existentes de acceso al mismo, necesarios para la ejecución de actividades como cortes y construcción de terraplenes en el terreno, demoliciones, remoción de vegetación, colocación de concreto (asfáltico), así como al personal de esta.
	Almacenamiento de materiales de construcción	Consiste en la ubicación y acopio de los materiales necesarios para la construcción de la vía (agregados pétreos, cementos, asfalto, entre otros) en los lugares definidos por el Proyecto como sitios de acopio temporal.
	Manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos	Consiste en el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos que sean generados en las locaciones temporales y en cada uno de los frentes de obra, donde se tendrán sitios de acopio para la disposición temporal de residuos debidamente clasificados.
	Desmonte, limpieza y descapote	Consiste en el retiro de la cobertura vegetal y la capa orgánica en las áreas que ocupan las obras, así como de la infraestructura asociada a la misma, en esta actividad se incluye el retiro de tocones, raíces, escombro y basuras de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. El trabajo incluye, también el traslado y disposición final dentro o fuera de la zona del Proyecto, de todos los materiales provenientes de las operaciones de desmonte y limpieza, atendiendo las normas y disposiciones legales vigentes.
	Demolición de infraestructura existente	Esta actividad comprende la demolición total o parcial de estructuras, edificaciones, Secciones de vía, cercas entre otras, para la adecuación de las zonas requeridas por el Proyecto, de igual manera contempla el retiro, transporte y disposición final del material. Estos materiales son conocidos como RCD Residuos de Construcción y Demolición, esta actividad incluye la restauración o protección de estas estructuras y su reubicación conforme a los diseños establecidos en el Proyecto.
	Instalación y operación de infraestructural temporal	Se refiere a la instalación de estructuras temporales para el desarrollo de las obras y actividades a desarrollar en estos sitios para el manejo adecuado de la obra. Dentro de este ítem se encuentran las actividades de geotecnia preliminar que garanticen a correcta movilidad de la maquinaria en la fase de construcción.
	Manejo y Relocalización de Redes	Consiste en el proceso de tendido, reubicación, complementación o mejoramiento de las líneas, ductos o tuberías de acueducto, alcantarillado, telefonía, energía y/o fibra óptica gas que puedan ser interceptados por el Proyecto. Involucra labores de excavación, manejo de concretos y de potencial de fugas de antiguos sistemas domiciliarios que dan servicio a comunidades.
	Excavaciones y Cortes	Conjunto de actividades de excavar, remover, cargar y transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de disposición final, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación, canales y préstamos, indicados en los diseños en el área correspondiente a los movimientos de tierra.
Construcción	Disposición de material de excavación y residuos de construcción y demolición (RCD).	Esta actividad consiste en el cargue, transporte, descargue, almacenamiento, extendido y disposición del material proveniente de la construcción de la ampliación de la vía. Este material será llevado a entidades con permisos vigentes para el manejo y disposición de los materiales RCD y debe cumplir con las normas de gestión integral de residuos.
	Rellenos y terraplenes	Consiste en las actividades que permitan la nivelación y compactación del terreno mediante materiales con características específicas que permitan alcanzar la cota rasante del proyecto; mejoramiento de la subrasante para el control de asentamientos, construcción de obras de drenaje y subdrenaje; la conformación y compactación de materiales

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Etapa	Actividad	Descripción
		apropiados de acuerdo con la especificación de los diseños y secciones transversales del Proyecto.
	Construcción de obras hidráulicas	En la ingeniería vial, la expresión “obras hidráulicas” refiere la materialización de estructuras de acompañamiento a la banca vial, las cuales se componen esencialmente de obras de drenaje y obras de estabilización, las cuales se construyen mediante el uso de cemento, es decir en concreto hidráulico reforzado y/o simple. Se acometen paralelamente al movimiento de tierras y por sectores específicos del corredor vial en intervención. Comprende la construcción de obras civiles (Obras de Drenaje transversal) en los sitios donde la carretera se intercepta con quebradas. Las alcantarillas pueden ser de tubo o de cajón (Box- Culvert) dependiendo del caudal a captar y a transportar. Se incluyen igualmente los filtros, cuya función está encaminada a captar y conducir aguas subsuperficiales, protegiendo la banca lateralmente, especialmente en los tramos en corte y sección mixta. Se puede afirmar en términos generales que las obras de arte refieren una condición de labor puntual espacialmente, donde los impactos significativos se centran en el componente hídrico.
	Conformación de la Estructura de pavimento	Consiste en la materialización de la estructura de pavimento, la cual se compone por lo regular de capas de material granular que sirven de apoyo estructural a la capa final de rodadura, compuesta por lo regular de una base y de una capa de rodadura en mezcla asfáltica en el caso de pavimentos de tipo asfáltico. Incluye el acarreo o movilización de los materiales granulares desde las plantas respectivas hasta el lugar de acopio, donde se extienden y compactan por capas sobre la banca lista para conformar la denominada corona de la carretera. En estos procesos se emplea el agua como elemento que contribuye a densificar las capas granulares, para lograr la resistencia estructural que se requiere ante las cargas que transmitirá el accionar del tráfico vehicular. Para el Proyecto se tiene previsto el uso de pavimento flexible en los carriles de transporte de tipo mixto y pavimento rígido para las áreas de circulación del Transmilenio. La estructura de pavimento va acompañada de obras laterales que protegen su estabilidad estructural, especialmente ante el accionar de las aguas lluvias; tales como: canales longitudinales, sardineles y/o los bordillos. Dentro del Proyecto se contemplan pavimento rígido en concreto hidráulica para las calzadas exclusivas de Transmilenio y pavimento flexible para los carriles mixtos.
Construcción	Construcción de Obras de geotecnia	<p>Teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas de los suelos in situ y las características particulares del Proyecto, se prevé la ejecución de obras y actividades preventivas orientadas al mejoramiento del suelo y a la cimentación de la infraestructura proyectada (box culverts, puentes peatonales y vehiculares, muros). Los muros proyectados se han propuesto en suelo mecánicamente estabilizado o concreto reforzado. Estas actividades pueden realizarse utilizando diversos métodos y materiales, tales como material compactado, concreto reforzado, concreto simple, entre otros.</p> <p>Dependiendo del nivel del esfuerzo transmitido por los terraplenes (alturas de terraplenes), el sistema de mejoramiento será superficial o profundo. El mejoramiento superficial consiste un remplazo con material tipo rájón de 1.0 m de espesor y el mejoramiento profundo consiste en la construcción de inclusiones rígidas complementada con mechas drenantes cuyo objetivo del sistema es dar soporte y mejorar el drenaje del suelo.</p> <p>Igualmente, se contempla la garantizar la conformación y estabilidad de los taludes de relleno y corte mediante la geometría y la protección por medio de la revegetalización, con el fin de controlar la erosión y proteger las superficies expuestas a factores climáticos como lluvia, vientos y radiación solar.</p> <p>Asimismo, se realizarán recubrimientos y protecciones en los taludes de corte y de terraplén, y, cuando sea necesario, se aplicarán técnicas de mejoramiento geotécnico para garantizar la estabilidad de las estructuras. Estas obras están diseñadas para proporcionar un desempeño adecuado frente a las condiciones del terreno y asegurar la seguridad y funcionalidad a largo plazo del proyecto.</p>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Etapa	Actividad	Descripción
	Construcción de retornos a desnivel	Consiste en la construcción de los retornos a desnivel contemplados en el Proyecto a la altura de la Calle 224 para el retorno norte en el K3+800y en la Calle 242 el retorno sur K5+600. Estos serán realizados mediante infraestructuras elevadas de tres vanos apoyadas en dados de fundación y cimentadas sobre <b>un grupo de pilotes (cimentaciones profundas)</b> , para garantizar su estabilidad.
	Construcción de Puentes peatonales, pasos peatonales, paraderos, andenes y ciclorruta	Comprende la construcción del componente de urbanismo que acompaña la intervención del Proyecto compuesta por puentes peatonales tipo Transmilenio apoyados sobre cimentaciones profundas, cruces peatonales de bocacalles y pompeyanos, andenes, ciclorruta, paraderos.
	Señalización y demarcación vial	Esta actividad incluye la instalación de la señalización vial vertical y horizontal en los frentes de obra, vías de acceso y finalmente el nuevo corredor vial, con elementos tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vallas informativas del Proyecto.</li> <li>- Señalización para el desvío del tráfico.</li> <li>- Señalización luminosa.</li> <li>- Informativas de la presencia de obreros u otro personal vinculado al Proyecto.</li> <li>- Informativas de las áreas de trabajo.</li> <li>- Informativas de los pasos peatonales.</li> <li>- Informativas de excavaciones.</li> <li>- Informativas de áreas de peligro: cajas de energía u otras redes de servicios públicos.</li> <li>- Informativas del inicio y terminación del área del Proyecto.</li> </ul> En esta fase se provee del mobiliario requerido para garantizar la adecuada operación vehicular, y la seguridad de los moradores y peatones que interactúan con el corredor vial.
	Desmantelamiento y recuperación de áreas intervenidas	Una vez terminadas las actividades constructivas, las instalaciones temporales construidas se desmantelan en su totalidad, es decir, se desmonta completamente la infraestructura y se recupera el área utilizada.

Fuente: Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S., 2024.

(...)

## **7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

### **7.1. AGUAS SUPERFICIALES**

*Para la ejecución de las actividades de construcción del proyecto Accesos Norte Fase II, Unidades funcionales 1, 2, 3, 4, y 5, se requiere la utilización del recurso agua para uso industrial y doméstico. Sin embargo, se precisa que el Proyecto no contempla la captación de agua proveniente de fuentes superficiales, toda vez que el agua requerida para las actividades del Proyecto será adquirida a través de compra a terceros que cuenten con los respectivos permisos ambientales y de funcionamiento vigentes, cuyos soportes serán entregados en el primer informe de cumplimiento ambiental.*

(...)

### **7.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS**

(...)

*En consecuencia, el proyecto Accesos Norte Fase II, Unidades funcionales 1, 2, 3, 4, y 5, no requiere solicitar permiso de aprovechamiento de agua subterránea. La relación de los*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*terceros autorizados para el suministro de agua para el Proyecto se detalla en el numeral 7.1 del Capítulo 7 de este EIA.*

(...)

### **7.3. VERTIMIENTOS**

#### **7.3.1. Vertimientos de cuerpos de agua**

*En relación con la generación de aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico (industriales) generadas en las actividades de construcción del proyecto Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5, no se tiene previsto ningún tipo de vertimiento directo a cuerpos de agua ni tampoco ningún vertimiento al suelo.*

(...)

### **7.4. OCUPACIONES DE CAUCE, LECHOS Y PLAYAS FLUVIALES**

*Considerando las actividades y desarrollo del proyecto Accesos Norte Fase II, Unidades funcionales 1 a 5, se contemplan nueve (9) puntos de ocupación de cauce que requieren el respectivo permiso para la construcción y operación del Proyecto. Estos requerimientos responden a la necesidad de intervención de las obras existentes sobre los cauces de corrientes para que se ajusten a los diseños del Proyecto.*

*Para el diseño de cada obra de drenaje requerida se consideró el caudal pico por corriente a intervenir para un período de retorno de 100 años como lo indica la norma SISTEC NS-085 versión 4.1 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (en adelante EAAB), que a su vez recoge los períodos de retorno sugeridos por el Manual de Drenaje de Carreteras de INVIAS. A nivel general es importante señalar que, tal como se menciona en el capítulo 3- Descripción del proyecto del presente EIA, como parte del manejo hidráulico superficial de la vía (calzada y espacio público), acorde con las características del diseño, se requiere la ejecución de obras menores longitudinales y transversales para el manejo adecuado de la escorrentía superficial en el área de intervención (como canales, alcantarillas, box culvert, sumideros, obras escalonadas) las cuales no implican el cruce de cuerpos de agua; solo son objeto de permiso de ocupación de cauce las obras en nueve (9) sitios de cruce con cuerpos lóticos.*

(...)

### **7.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL**

(...)

*Las actividades por ejecutarse en el área del proyecto consisten en el mejoramiento y ampliación de ambas calzadas de la Autopista Norte, pasando de 3 a 6 carriles entre las calles 215 a 235, de los cuales 5 corresponden a carriles mixtos y 1 carril exclusivo de Transmilenio (UF 1 y 3); ampliación de 3 a 6 carriles entre las calles 191 a 215, de los cuales 5 corresponden a carriles mixtos y 1 carril exclusivo de Transmilenio (UF 2 y 4), así como espacio público de 6 metros (3 metros ciclorruta + 3 metros andén), y el Diseño y construcción de 2 retornos a desnivel en las Calles 229 y Calle 242 (UF 5).*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*Es importante indicar que, el inventario forestal se realizó entre el 20 de junio y el 20 de julio del año en curso, sobre un área total de 63,4 hectáreas. De las cuales 51,78 hectáreas corresponden al área de intervención del proyecto (área proyecto), sobre las cuales se materializan las diferentes unidades funcionales que conforman el proyecto y su infraestructura asociada; área sobre la cual se presenta la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal y 11,62 hectáreas corresponden a las áreas internas del separador, que no serán intervenidas por el proyecto y se destinarán para conservación*

(...)

### 7.5.3. REQUERIMIENTO

*De acuerdo con lo anterior la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único corresponde específicamente a los individuos que se proponen para tala en las áreas de intervención del proyecto “Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5”, lo que implica la intervención de 51,78 ha y un volumen total de aprovechamiento de 3148,88 m<sup>3</sup>, el cual se discrimina en la **Tabla 7.5 27**.*

**Tabla 7.527. Requerimiento de aprovechamiento forestal**

Tipo	Infraestructura	No. Individuos	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )
*Fustal	Mejoramiento y ampliación; construcción de espacio público, obras de drenaje, puentes peatonales, y retornos.	5844	1146,86	3065,46
	Planta dosificadora de concreto y punto de acopio	23	5,97	21,71
<b>Subtotal fustales</b>		<b>5867</b>	<b>1152,83</b>	<b>3087,17</b>
**Latizal	Mejoramiento y ampliación; construcción de espacio público, obras de drenaje, puentes peatonales, y retornos.	3182	-	61,64
	Planta dosificadora de concreto y punto de acopio	2	-	0,06
<b>Subtotal latizales</b>		<b>3184</b>	<b>-</b>	<b>61,71</b>
<b>Total</b>		<b>9051</b>	<b>1152,83</b>	<b>3148,88</b>

Fuente: ERM, 2024.

### 7.6. EMISIONES ATMOSFERICAS

*Para la ejecución de las actividades de construcción del proyecto Accesos Norte Fase II, Unidades funcionales 1, 2, 3, 4, y 5, se utilizará la maquinaria, vehículos y equipos requeridos para la ejecución de las obras proyectadas de acuerdo con los diseños y procedimientos constructivos contemplados, descritos en el Capítulo 3 -Descripción del Proyecto de este EIA y cumpliendo con las diferentes normas nacionales e internacionales que determinan los parámetros para la realización de este tipo de proyectos. .*

### 7.7. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*La obtención de insumos pétreos o materiales de construcción que requiera el Proyecto ya sea que se trate de material de cantera o material de arrastre de cauces, se realizará a nivel general por suministro externo, mediante compra a proveedores ubicados en la región, que cumplan con el requisito de contar con licencia ambiental y minera y demás permisos que se requiera comercialmente para tales fines.*

*Las actividades y/o elementos principales que demandan el uso de materiales de construcción para el proyecto Accesos Norte Fase II, Unidades Funcionales 1, 2, 3, 4 y 5, corresponden a:*

- *Mantenimiento de vías de acceso al proyecto.*
- *Instalación y operación de infraestructura temporal.*
- *Almacenamiento de materiales de construcción.*
- *Rellenos y terraplenes.*
- *Construcción de obras hidráulicas.*
- *Conformación de la estructura de pavimento.*
- *Obras de geotecnia.*
- *Construcción de retornos a desnivel.*
- *Construcción de Puentes peatonales, pasos peatonales, paraderos, andenes y ciclorruta.*

*A continuación, se detallan las fuentes de materiales de construcción existentes que se contemplan como opcionales para el suministro de materiales para la construcción del Proyecto.*

*Por lo anterior, se precisa que el Proyecto no realizará explotación directa de materiales y en su lugar, todo el material requerido para la construcción de obras civiles se adquirido de fuentes existentes que las actividades constructivas del corredor no requieren la explotación directa de fuentes de materiales.*

*(...)*”.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>1</sup>. Este artículo dispone:

**“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”**

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

<sup>1</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

## DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

A su vez, el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

**“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental:** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

**“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2, modificado por el artículo 2 del Decreto 852 de 2024, que la ANLA, es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

**“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

8. *Ejecución de obras públicas:*

8.1. *Proyectos de la red vial nacional referidos a:*

a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

(...)”

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

**“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.** *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...):”

### CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, la ANLA procederá a expedir el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “Accesos Norte Fase II Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5” a localizarse en la ciudad de Bogotá D.C., el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*”, por lo que esta Autoridad Nacional creará para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0004-00-2025 de conformidad con los antecedentes indicados.

### COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)**, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en el(la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que a través de la Resolución 2067 del 19 de septiembre de 2024, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** asignó al servidor público GABRIEL EDUARDO LÓPEZ ULLOA, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, para que además de sus funciones, desempeñe las del empleo de Subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Por medio de la Resolución 2439 del 1 de noviembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **(ANLA)** establecida por el Decreto 377 de 2020, el cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Que, en mérito de lo expuesto la ANLA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto *“Accesos Norte Fase II Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5”* a localizarse en la ciudad de Bogotá D.C., a petición de la sociedad CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., identificada con NIT 901.580.796-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0004-00-2025.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – (EIA), presentado por CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., para el desarrollo del proyecto “Accesos Norte Fase II Unidades Funcionales 1,2,3,4 y 5”, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a, la ANLA para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar a la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar a la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a, la ANLA copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO.** La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

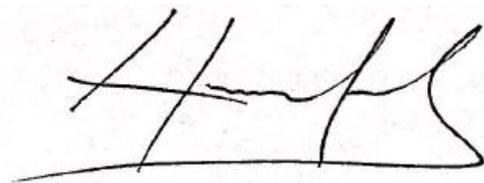
Regional de Cundinamarca – (**CAR**), a la Secretaria Distrital de Ambiente (**SDA**), a la Alcaldía de la Ciudad de Bogotá D.C., al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 ENE. 2025



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TECNICO DE  
LA SUBDIRECCION DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



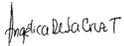
LIZETH PAOLA CUBILLOS RANGEL  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
CONTRATISTA



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ TORRES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. **LAV0004-00-2025**

Fecha: Enero de 2025

Proceso No.: 20253000002945

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

---